

## **AUTO No. 01623**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, con **Radicado 2007ER54942 del 26 de diciembre de 2007**, la Arquitecta Gloria Amoroch Prados, en calidad de Jefe Oficina de Construcciones de la **Pontificia Universidad Javeriana identificada con Nit. N° 860.013.720-1**, solicitó autorización para la tala de siete individuos arbóreos ubicados en espacio privado, por interferir en la construcción de un nuevo edificio, ubicados en la carrera 7 N° 39 – 64 Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que, con el fin de atender, a la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, profirió auto N° 4112 del 28 de diciembre de 2007, dando inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Que, la oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el 22 de enero de 2008, en la carrera 7 N° 42 – 00. Localidad de Chapinero, emitió Concepto Técnico N° 2008GTS258 del 30 de enero de 2008, determinando:

### **AUTO No. 01623**

*“Se considera técnicamente viable la tala de siete (7) individuos arbóreos, debido a que se presentan regular estado físico. el bloqueo y traslado de ocho (8) individuos arbóreos en buenas condiciones físicas y fitosanitarias garantizando su mantenimiento durante tres años. Lo anterior debido a que los individuos arbóreos presentan interferencia para la ejecución de la obra.”*

Que, dada la vegetación evaluada y registrada, No se requiere de salvoconducto de removilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que, en el Concepto Técnico N° 2008GTS258 del 30 de enero de 2008 establece la compensación requerida indicando: “El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 12.55 IVPs individuos vegetales plantados, y 3.3885 SMLMV, equivalente a **(\$ 1.563.792) UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS Mcte**”.

De igual forma se establece el pago por concepto de evaluación y seguimiento al tratamiento silvicultural en el concepto técnico en mención la suma de **(\$44.800) CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS Mcte** de acuerdo con Concepto Técnico N° 2008GTS258 del 30 de enero de 2008.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente administrativo **SDA-03-2007-2843 y mediante Concepto Técnico DCA N° 8599 con fecha 18 de noviembre de 2009** se puede evidenciar que mediante visita realizada el día 2 de octubre de 2013 se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución 1197 del 6 de marzo de 2009, encontrando la tala de siete (7) individuos de especie. Cerezo, Araucaria Real, Guayacán, y Nazareno. Y se verificó el traslado de 8 individuos de especie Tomate de árbol, 5 ubicados en frente del edificio 53 y 3 ubicados en el edificio 11. **En cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento el comprobante de pago reposa en el expediente, a folio 89 con recibo N° 739107 y el pago por concepto de compensación se puede verificar a folio 88 con recibo N° 738937.**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.* Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente

### **AUTO No. 01623**

urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital. Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, teniendo los antecedentes antes descritos, se tiene que la Resolución que autoriza no fue emitida, por tanto, no se generó ninguna obligación tanto pecuniaria como técnica a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, razón por la cual no le queda otra actuación diferente por adelantar que la del archivo de las actuaciones, más aún cuando no se tiene conocimiento de nueva solicitud al respecto por parte del peticionario. Que, por lo anterior se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2007-2843**.

**AUTO No. 01623**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2007-2843**, en materia de autorización silvicultura a la **Pontificia Universidad Javeriana identificada con Nit. N° 860.013.720-1** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2007-2843**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **Pontificia Universidad Javeriana identificada con Nit. N° 860.013.720-1**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 7 N° 39 – 64 Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01623**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2017**



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(Anexos):

DM-03-2007-2843

**Elaboró:**

ALVARO ANDRES DE LA HOZ GUTIERREZ	C.C:	1018418869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170678 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/06/2017
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/06/2017
------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/06/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/06/2017
------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

**Firmó:**

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	160786851	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/06/2017
-------------------------------	------	-----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------